



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 343/2010

VIMAR INDUSTRIAL, S. DE R.L. DE C.V.
VS

**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS
POTOSÍ**

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal, a veinte de diciembre de dos mil diez.

VISTOS, para resolver, los autos del expediente citado al rubro, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Por escrito de veinte de agosto de dos mil diez, recibido en esta Dirección General el veintitrés del mismo mes y año, **Eduardo Alfredo Viramontes Martínez**, representante legal de la empresa **VIMAR INDUSTRIAL, S. DE R.L. DE C.V.**, se inconformó contra actos del **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ**, derivados de la licitación pública nacional presencial **53301001-003-10**, celebrada para "**la adquisición de uniformes**" (fojas 01 a 06).

SEGUNDO. En proveído 115.5.1552 de veinticuatro de agosto de dos mil diez, se admitió la inconformidad y se requirió a la convocante que en el término de dos días rindiera su informe previo y en un plazo de seis días el circunstanciado, para proceder conforme a derecho (fojas 126 a 129).

TERCERO. Por proveído 115.5.1571 de veinticinco de agosto de dos mil diez, se determinó negar la suspensión provisional del acto, porque, de considerarse se causaría perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público (fojas 131 a 135).

CUARTO.- Mediante escrito de treinta y uno de agosto de dos mil diez, recibido en esta



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 343/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 2 -

Dirección General el dos de septiembre del año en curso, el inconforme solicito se le practicaran las notificaciones por correo electrónico y en acuerdo 115.5.1662 de tres siguiente se acordó favorablemente su petición (fojas 137 a 139).

QUINTO.- Por oficio sin número de ocho de septiembre de dos mil diez, recibido en esta Dirección General el veintidós del mismo mes y año, la Oficial Mayor del H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis Potosí, rindió su informe circunstanciado, aportando la documentación soporte del procedimiento licitatorio (fojas 142 a 147).

SEXTO.- En proveído 115.5.1765 de veintitrés de septiembre de dos mil diez, se tuvo por rendido el informe circunstanciado y se puso a la vista de las partes; así mismo, se dio vista a las empresas GRUPO EMPRESARIAL LIBRA, S.A. DE C.V. y BORDADOS, DISEÑO E IMPRESIÓN, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados para que realizaran sus respectivas manifestaciones (fojas 861 a 863).

SÉPTIMO.- Mediante oficio sin número de tres de septiembre de dos mil diez, recibido en esta Dirección General el veintiocho del mismo mes y año, la licenciada Rocío del Carmen Mata Rangel, en su carácter de Primer Síndico del H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis Potosí rindió su informe previo, en el que señaló en resumen lo siguiente (fojas 865 a 868):

- a) El monto económico de la licitación es de \$4'108,500.00 (cuatro millones ciento ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.), dividido en dieciocho partidas. De dicho importe a la partida 16, le corresponde un techo financiero de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.) y a la partida 17, le corresponde un techo financiero de \$316,800.00 (trescientos dieciséis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).
- b) Los recursos son de origen federal, ramo 36, derivados del programa SUBSEMUN para el ejercicio 2010, Subsidio para la Seguridad Municipal, de acuerdo con el convenio único para el otorgamiento del subsidio para la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 343/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 3 -

seguridad pública de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal 2010.

- c) El procedimiento se encuentra concluido, las partidas motivo de la inconformidad se adjudicaron a favor de GRUPO EMPRESARIAL LIBRA, S.A. DE C.V. y BORDADOS, DISEÑO E IMPRESIÓN, S.A. DE C.V.
- d) Que no hubo participación conjunta.
- e) Respecto a la suspensión señaló que el H. Ayuntamiento se declaró en contra, toda vez que se causaría perjuicio al interés social, ya que los bienes adquiridos son necesarios para la seguridad pública del Municipio.

OCTAVO.- Por acuerdo 115.5.1798 de veintiocho de septiembre del año en curso, se tuvo por recibido el informe previo, para los efectos legales procedentes (fojas 878 y 879).

NOVENO.- Mediante acuerdo 115.5.1800 de veintiocho de septiembre de dos mil diez, se negó la suspensión definitiva del procedimiento (fojas 880 a 884).

DÉCIMO.- En acuerdo 115.5.2074 de veintisiete de octubre de dos mil diez, se admitieron las pruebas del inconforme y de la convocante, además de que se dio un plazo de tres días hábiles para que rindieran sus alegatos (fojas 906 a 907).

UNDÉCIMO.- Mediante proveído de tres de diciembre de dos mil diez, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto y se turnó el expediente para emitir resolución.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 343/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 4 -

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62, fracción I, numeral 1, y transitorio tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de dos mil nueve; así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: *“Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas”* publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en ese orden, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en eventos de contratación convocados con cargo total o parcial a fondos federales que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación de pública.

Hipótesis que en el caso se actualiza en términos de lo informado por la convocante a través del oficio sin número del tres de septiembre de dos mil diez, por el que la Primer Síndico Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis Potosí, informa que los recursos económicos son de origen federal, toda vez que provienen del Programa SUBSEMUN, para el ejercicio dos mil diez, conforme al Convenio Específico para el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 343/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 5 -

Otorgamiento del Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal dos mil diez, suscrito entre el Ejecutivo Federal y el Municipio, para lo cual anexa copia simple del convenio, por lo que al existir recursos federales es indudable que se surte la competencia legal de esta Dirección General para conocer de la inconformidad que nos ocupa.

SEGUNDO. Oportunidad. En términos de lo dispuesto en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el término para inconformarse en contra del fallo derivado de un procedimiento de licitación, es dentro de los seis días hábiles siguientes a aquél en que se haya celebrado la junta pública para dar a conocer el fallo.

El promovente impugna el fallo de trece de agosto de dos mil diez, dictado dentro de la licitación pública nacional número 53301001-003-10, al cual asistió, tal como se desprende del acta de fallo, de ahí que resulte evidente que en el caso concreto el plazo para inconformarse transcurrió del dieciséis al veintitrés de agosto de dos mil diez, sin considerar los días catorce, quince veintiuno y veintidós de agosto dos mil diez por ser inhábiles. Luego, conforme al sello de recepción que se tiene a la vista y obra a foja uno del expediente en que se actúa, el escrito de inconformidad se presentó el veintitrés de agosto de dos mil diez, resulta innegable que la misma se promovió en tiempo de acuerdo con el precepto legal invocado en el párrafo que precede.

TERCERO. Procedencia. La vía intentada es procedente, en virtud de que se interpone contra del fallo derivado de la licitación pública nacional número 53301001-003-10, relativo a la adquisición de uniformes; acto susceptible de combatirse en esta vía en términos de lo dispuesto en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece que podrá interponerse inconformidad en contra del fallo, sólo por quien hubiere presentado proposición.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 343/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 6 -

Luego, de la propuesta de VIMAR INDUSTRIAL, S. DE R.L. DE C.V. que se encuentra agregada al expediente, es indiscutible que el requisito de procedibilidad de la instancia se encuentran plenamente satisfecho en el presente asunto.

CUARTO. Legitimación. La inconformidad es promovida por parte legítima, en virtud de que EDUARDO ALFREDO VIRAMONTES MARTÍNEZ, acreditó ser representante legal de VIMAR INDUSTRIAL, S. DE R.L. DE C.V., en términos de la copia certificada del instrumento notarial número 5,413 de once de septiembre de dos mil, otorgado ante la fe del notario público 28 de San Luis Potosí, mismo que corre agregado a fojas 112 a 125 del expediente.

QUINTO. Antecedentes. Para una mejor comprensión del asunto en análisis, se considera conveniente relatar los siguientes antecedentes del procedimiento licitatorio:

1. El veintisiete de julio de dos mil diez, el H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, convocó a la licitación pública nacional 53301001-003-10, celebrada para "la adquisición de uniformes" (fojas 330 a 406).
2. El tres de agosto de dos mil diez, se llevó a cabo la junta de aclaraciones (fojas 242 a 256).
3. El nueve de agosto de dos mil diez, se celebró el acto de presentación y apertura de propuestas.
4. El trece de agosto de dos mil diez, se celebró el acto de fallo en el que se desechó la propuesta de VIMAR INDUSTRIAL, S. DE R.L. DE C.V., por lo que se refiere a las partidas 16 y 17, las cuales fueron adjudicadas a GRUPO EMPRESARIAL



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 343/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 7 -

LIBRA, S.A. DE C.V. y BORDADOS DISEÑO E IMPRESIÓN, S.A. DE C.V. (fojas 194 a 207).

5. El veintitrés de agosto de dos mil diez, se recibió el escrito del representante legal de VIMAR INDUSTRIAL, S. DE R.L. DE C.V., por el cual interpuso inconformidad contra el fallo de trece de agosto del año en curso (fojas 01 a 06).

SEXTO. Controversia. La materia de la presente inconformidad consiste en determinar sobre la legalidad del fallo de trece de agosto de dos mil diez.

SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad. En el escrito inicial la inconforme esencialmente aduce:

1.- Que el acta de fallo no respetó las bases, ya que la convocante le desechó aún cumpliendo con todas las especificaciones técnicas solicitadas y ser la propuesta económica más baja.

2.- Que resulta ilegal el fallo, toda vez que la autoridad convocante, no funda, ni motiva adecuadamente la razón de su dicho respecto del desechamiento de las partidas 16 y 17, aunado a que era la propuesta económica más baja.

Por lo que se refiere al primer motivo de inconformidad, resulta **infundado** en razón de lo siguiente:

Para así justificarlo es importante tener presente en la parte que interesa, el fallo impugnado, textualmente consideró:

“Derivado del análisis y de la lectura del dictamen técnico, correspondiente



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 343/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 8 -

a la presente licitación, los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí deciden por unanimidad de votos lo siguiente:

Partida	Descripción	Bordados, Diseño e Impresión, S.A. de C.V.	Grupo Empresarial Libra, S.A. de C.V.	Vimar Industrial, S. de R.L. de C.V.
16	Bota de 10 ojillos	No cumple, no presenta Cierre lateral.	Cumple con lo mínimo requerido además presenta ojillos laterales de respiración, con lo cual se permite la entrada de aire a la bota, la suela es flexible y cuenta con un broche de seguridad en la parte superior del cierre lateral.	Cumple con las características mínimas Requeridas
17	Zapato tipo hipódromo	Si cumple, presenta zapato con suela flexible lo cual resulta ser más confortable para los elementos policíacos, toda vez que normalmente están de pie, además la piel del zapato es más flexible.	Si cumple con las características mínimas, sin embargo presenta suela rígida.	Si cumple con las Características mínimas, sin embargo presenta suela rígida, considerando que los elementos están normalmente de pie, resulta pesado para los elementos.

Derivado de lo anterior, de conformidad con el artículo 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los integrantes del Comité de Adquisiciones aquí presentes, acuerdan por unanimidad de votos realizar el fallo y adjudicación de la siguiente manera.”

Partida	Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Adjudicación
16	30	Pares	Bota de 10 Ojillos (según ficha técnica y Manual de Identidad anexos) Equipamiento SUBSEMUN 2010.	Se adjudica a la empresa Grupo Empresarial Libra, S.A. de C.V. a un precio por par de \$356.20
17	288	Pares	Zapato tipo Hipódromo antiderrapante color Negro (según ficha técnica y manual de Identidad anexos). Equipamientos SUBSEMUN 2010.	Se adjudica a la empresa Bordado y Diseño e Impresión, S.A. de C.V. a un Precio por par de \$355.00 más IVA

[...]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 343/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 9 -

“En cuanto a la partida número 16 no se adjudica a la propuesta más económica en virtud de que la muestra presentada por el licitante Grupo Empresarial Libra, S.A. de C.V., además de cumplir con lo mínimo solicitado, presenta ojillos laterales de respiración, con lo cual se permite la entrada de aire a la bota, la suela es flexible y cuenta con un broche de seguridad en la parte superior del cierre lateral.”

“En referencia a la partida 17 no se adjudica a las propuestas más económicas, en virtud de que la muestra presentada por el licitante Bordados, Diseño e Impresión, S.A. de C.V., presenta un zapato con suela flexible, lo cual resulta ser lo más confortable para los elementos policíacos, toda vez que normalmente están de pie, además de la piel del zapato es más flexible.”

[...]

De la transcripción anterior del fallo, se desprende que las partidas 16 y 17 ofertadas por **VIMAR INDUSTRIAL, S. DE R.L. DE C.V.**, cumplen con las características mínimas requeridas, al igual que GRUPO EMPRESARIAL LIBRA, S.A. DE C.V. y BORDADOS, DISEÑO E IMPRESIÓN, S.A. DE C.V., no obstante, se realizan observaciones en cuanto a la calidad de los bienes. Así mismo, señala por lo que respecta a las partidas 16 y 17, no se adjudican a la empresa que presenta la propuesta económica más baja, porque en la partida 16, GRUPO EMPRESARIAL LIBRA, S.A. DE C.V., en su calzado ofrece un ojillo lateral de respiración, lo cual permite la entrada de aire a la bota, la suela es flexible y tiene un broche de seguridad, por lo que respecta a la partida 17, BORDADOS, DISEÑO E IMPRESIÓN, S.A. DE C.V., presenta un zapato de suela flexible, lo cual en ambos casos representa mejores condiciones de calidad, resultando mas cómodo para los elementos de seguridad que normalmente se encuentran parados.

Ahora bien, en cuanto a los criterios de evaluación, la convocatoria estableció:

“El método de evaluación que se utilizara será de conformidad con el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 343/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 10 -

artículo 42 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tomando en cuenta los criterios de evaluación de la presente convocatoria.

[...]

6.2 Técnica y económica

[...]

*e) Los criterios de evaluación invariablemente beneficiaran al licitante que presente las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, tiempo de entrega, oportunidad y además garantice a satisfacción del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, el cumplimiento de las obligaciones respectivas, **por lo que debe de entenderse que el monto de la propuesta económica, no será el principal determinante para asignar la adjudicación respectiva.***

En ese tenor, resulta que conforme a las bases de la licitación, el criterio de evaluación establecido es adjudicar a la propuesta que presentara las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, tiempo de entrega, oportunidad y garantizara el cumplimiento de las obligaciones, esto es, la propuesta económica no sería determinante para la adjudicación de las partidas.

En relación con lo anterior, en la Junta de Aclaraciones, celebrada el tres de agosto de dos mil diez, en relación con las partidas 16 y 17 se señaló, lo siguiente:

“La empresa Army Uniformes, S.A. de C.V., hace las siguientes preguntas por escrito:

6.- En la partida 16 de la bota que altura será.

R= Cada licitante deberá presentar su propuesta, tomando como mínimo requerido las especificaciones de la convocatoria.”

9.- Partida 17 la altura de hipódromo que medida tendrá y cuantos ojillos tendrá, al suela será eva, o neolite.

R= El zapato hipódromo deberá ser media bota, con suela antiderrapante y los ojillos serán conforme al zapato propuesto.”

“La empresa Internacional de Traslados, S.A. de C.V., hace las siguientes preguntas por escrito:

6.- En la partida 16 ¿las botas deben ser totalmente de piel, o deberán ser



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 343/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 11 -

combinación piel –nylon?

R= Apegarse a lo solicitado en la convocatoria de la presente licitación.”

“La empresa Mayar de México, S.A. de C.V., hace las siguientes preguntas por escrito:

12.- Partida 17.- calzado tipo hipódromo ¿será fabricado en piel de flor entera con un espesor mínimo de 1.8 mm de acuerdo a la norma oficial mexicana NOM 113 STPS 1994?

R= Las especificaciones son mínimas requeridas, por lo que los licitantes podrán presentar su mejor propuesta de calzado.

13.- Partida no. 17 el tipo de construcción será Goodyear Welt 360° y debemos presenta certificado del nyce que indique que el fabricante cumple con este tipo

R= Las especificaciones son mínimas requeridas, por lo que los licitantes podrán presentar su mejor propuesta de calzado.”

De ello se infiere que, de las respuestas dadas en la junta de aclaraciones, las especificaciones del calzado con relación a las partidas 16 y 17, los licitantes debían presentar sus propuestas cumpliendo con las características mínimas requeridas en la convocatoria, dando libertad a los participantes para que cada uno presentara su mejor propuesta de calzado, en cuanto a características de los objetos.

En este sentido, se desprende que los participantes tenían libertad de ofertar los bienes, solo cumpliendo con las características mínimas establecidas en la ficha técnica o dándoles mejor calidad, tomando en cuenta que la evaluación de las propuestas, no sólo tomaría como base el cumplimiento mínimo de las especificaciones y el precio de los bienes, sino la calidad, oportunidad y mejores condiciones de entrega.

Así que de conformidad con lo establecido en la normatividad, las convocantes para adjudicar un contrato, deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en términos de lo establecido por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 343/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 12 -

“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las **proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.**

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

[...]

Bajo esa óptica, si las reglas que rigen la licitación pública nacional, solicitaron bienes con características mínimas requeridas establecidas en una ficha técnica y además se especificó que se tomaría en cuenta para la adjudicación de las partidas la calidad de los bienes, no siendo determinante el precio.

En este sentido, la convocante adjudicó las partidas conforme a lo establecido en las bases, toda vez que, aplicó el criterio de costo beneficio; y de conformidad con lo señalado en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indica que para la evaluación de las proposiciones, se utilizará el criterio establecido en la convocatoria, en tal virtud es incuestionable que el fallo se apegó a las reglas del procedimiento licitatorio, pues la convocatoria constituye la fuente de las obligaciones de los licitantes.

Apoya lo anterior, en la parte conducente, la tesis 405, octava época, emitida por el Tercer Tribunal en Materia Administrativa, de rubro y texto siguientes:

“LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.- ...Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 343/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 13 -

*contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. ... Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. ... 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y... Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, **es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente**, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa ... por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 343/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 14 -

bases o pliego de condiciones de la licitación.¹

En este contexto, la propuesta de VIMAR INDUSTRIAL, S. DE R.L. DE C.V., se limitó a ofrecer bienes que cumplieran con las características mínimas requeridas establecidas en la ficha técnica, soslayando mejorar la calidad de sus productos, oportunidad y condiciones de entrega.

Cabe abonar, que las bases de la licitación en estudio son enunciativas más no limitativas, esto es que tendrán que cubrir como requisitos mínimos en su propuesta, los mencionados allí, en embargo, no los constriñe a limitarlos a que cumplan sólo con ellos, pudiendo mejorar la propuesta en cuanto a calidad, oportunidad, entrega y precio, factores todos ellos que forman un todo en evaluación, sin que, sea forzoso que la propuesta más baja en cuanto a precio, resulte ganadora, por haberlo establecido de esa manera la convocatoria.

En relación al segundo motivo de inconformidad el accionante alega que el **fallo** de la licitación pública nacional presencial número **53301001-003-10**, carece de la debida fundamentación y motivación y que el procedimiento de licitación no se ajustó a los lineamientos que para ello establece la ley de la materia, argumento que resulta **infundado**, en razón de lo siguiente:

Para una mejor comprensión del asunto, resulta oportuno reproducir en la parte conducente, los artículos 3° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, que a la letra establecen:

Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

¹ Tesis 405, Octava Época, Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa. 911970



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 343/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 15 -

“Artículo 3.- *Son elementos y requisitos del acto administrativo:*

...V. Estar fundado y motivado.”

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

“Artículo 36. *Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.”



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 343/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 16 -

“Artículo 37. *La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:*

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;

III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;

IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;

V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y

VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

*En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo **las razones que lo motivaron.***

En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.

Cuando la licitación sea presencial o mixta, se dará a conocer el fallo de la misma en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran presentado proposición, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita. A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 343/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 17 -

En las licitaciones electrónicas y para el caso de los licitantes que enviaron sus proposiciones por ese medio en las licitaciones mixtas, el fallo, para efectos de su notificación, se dará a conocer a través de CompraNet el mismo día en que se celebre la junta pública. A los licitantes se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

[...].”

De la lectura cuidadosa de los preceptos legales anteriormente transcritos, podemos observar que la convocante en su actuación en torno al acto de fallo posee obligaciones que corresponden a tres momentos: **a)** Previo a su formulación, **b)** al momento de su formulación y **c)** ulterior a su formulación.

Al primer momento corresponden:

I.- La **evaluación** de las **proposiciones**, de acuerdo con los procedimientos y criterios claros y detallados establecidos en las bases de licitación, comprobando que éstas cumplan con los requisitos solicitados en las mismas.

II.- La **determinación** de la propuesta o **propuestas** que resultaron **solventes**.

III.- La **aplicación del criterio de adjudicación** previsto en las bases y en atención al mismo, la fijación de la propuesta ganadora.

IV.- La elaboración del dictamen que servirá de base para el fallo, cumpliendo con los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Al segundo concierne:

La elaboración propia del fallo, misma que debe contener los requisitos establecidos por los artículos 3° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativos y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 343/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 18 -

Al tercer momento incumben:

I.- **Dar a conocer**, en junta pública o por escrito, **el fallo**.

II.- En los casos de **propuestas solventes** que **no** hubieren resultado **ganadoras**:

III.- **Proporcionar** en el acto de fallo, o en escrito por separado, la información acerca de las **razones** por las cuales la misma no resultó ganadora.

De las obligaciones mencionadas, se observa con meridiana claridad, que las primeras se encuentran dirigidas a asegurar el cumplimiento de los principios de legalidad e igualdad de la licitación pública, toda vez que impone a la convocante la obligación de realizar la evaluación de las propuestas de acuerdo con los procedimientos y criterios establecidos en las bases de licitación; comprobar que éstas cumplan con los requisitos solicitados en las mismas; aplicar el criterio de adjudicación previsto en éstas y en atención al mismo, fijar la propuesta ganadora, en tanto que las últimas, tienen como finalidad hacer efectivo el cumplimiento de los principios de igualdad, publicidad, transparencia y contradicción, al establecer la obligación de dar a conocer a los licitantes las razones, motivos y fundamentos en los que se apoya la convocante para determinar la solvencia o insolvencia de una propuesta; fijar la proposición ganadora así como para establecer que una oferta no resultó ganadora aún y cuando fue solvente.

Lo anterior, es relevante toda vez que la legalidad de la actuación de la convocante respecto del fallo, debe ser revisada no sólo por lo que hace al cumplimiento de los deberes formales establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, sino también, en relación al cumplimiento de las obligaciones que aseguran que el Estado adquiera en las mejores condiciones.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 343/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 19 -

En ese tenor, se tiene que el fallo impugnado señaló lo siguiente:

**“ACTA CONOCIMIENTO DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA
NACIONAL No. 53301001-003-10
PARA LA ADQUISICIÓN DE UNIFORMES
(PROGRAMA SUBSEMUN)**

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 3, 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siendo las 12:00 horas del día 13 de Agosto de 2010...

DESARROLLO DE LA REUNIÓN:

Interviene la Lic. María Eugenia Mijares Sáenz, en su carácter de Coordinadora del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del H. Ayuntamiento, pasando lista de asistencia y da lectura a dictamen técnico presentado por la Comisión Técnica, misma que fue designada por el Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., mediante acta de nombramiento de nueve de agosto de 2010.

Derivado del análisis y de la lectura del dictamen técnico, correspondiente a la presente licitación, los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí deciden por unanimidad de votos lo siguiente:

[...]

*Con fundamento en los artículos 36 y 36 Bis fracción I de la Ley de adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público todas las propuestas **se evaluaron conforme al costo beneficio**, siendo este un criterio importante para la valoración, por lo cual en cuanto a las especificaciones técnicas y muestras físicas presentadas por los licitantes participantes el Comité de Adquisiciones, decide por unanimidad de votos lo siguiente:*

[...]

De conformidad con el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los integrantes del Comité



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 343/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 20 -

de Adquisiciones aquí presentes deciden por unanimidad de votos, declara desierta la partida número 18, en virtud de que las propuestas de los licitantes participantes no reúnen en su totalidad las especificaciones técnicas solicitadas.

Asimismo los proveedores adjudicados deberán entregar a más tardar dentro de los diez días naturales a la firma del contrato en la Coordinación General de Compras, una fianza del 10% del monto total contratado sin incluir el IVA para garantizar el fiel cumplimiento del contrato; la cual deberá ser a favor de la tesorería del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P.

Los proveedores adjudicados deberán presentarse a la firma del contrato, el día 30 de agosto de 2010 a las 13:00 hrs., en la Coordinación General de Compras, ubicada en Av. Salvador Nava Martínez, no. 1580, planta baja, Colonia Santuario, en San Luis Potosí, S.L.P.

No habiendo ningún otro asunto al respecto, se da por terminada la presente sesión, siendo las 16: 30 horas, firmando de conformidad los que en ella intervinieron..”.

En primer lugar, de la simple lectura del instrumento en que consta el acta en que se dio a conocer el fallo impugnado, se constata que la convocante señaló como fundamentación los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1, 3, 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales son acordes a lo resuelto, señalan el marco legal de la actuación.

Por otra parte, con relación a la motivación, señaló las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que tomó en cuenta para arribar a la conclusión tanto de desechar a los participantes como el adjudicar a los otros, como en el caso señaló que VIMAR INDUSTRIAL, S. DE R.L. DE C.V., para las partidas 16 y 17 cumplía con las características mínimas requeridas; no obstante, para la partida 16 GRUPO EMPRESARIAL LIBRA, S.A. DE C.V., ofreció mejores condiciones, esto es, además de cumplir con lo mínimo requerido presenta ojillos laterales, suela flexible y broche de seguridad en la parte superior del cierre lateral y para la partida 17,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 343/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 21 -

BORDADOS, DISEÑO E IMPRESIÓN, S.A. DE C.V., aparte de cumplir con lo mínimo requerido, presenta zapato con suela flexible, lo que resulta más cómodo para los elementos de seguridad; con lo que se concluye que el acto impugnado cuenta con la debida motivación.

Sirve de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias del Poder Judicial Federal que continuación se transcriben:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.”*

*Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta tomolll, Marzo de 1996, Tesis: VI.2o. J/43
Página: 769*

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. *De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos,*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 343/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 22 -

subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado.”

Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación tomo 64, Abril de 1993, Tesis: VI. 2o. J/248, Página: 43

En este contexto, es **infundado** el motivo de inconformidad en estudio, en virtud de que el fallo contiene todos los elementos que contempla el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues, indica la relación de licitantes cuyas propuestas se desecharon, aquellas que resultaron solventes, nombre de los licitantes a los cuales se adjudica el contrato, se indica las razones que motivaron a su adjudicación fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías, nombre, firma y cargo del servidor público que lo emite, por ello, resulta infundado que el fallo carezca de la debida fundamentación y motivación.

De lo anterior, se sigue que, el desechamiento de VIMAR INDUSTRIAL, S. DE R.L. DE C.V. se considere apegado a lo establecido en la normatividad en la materia y la propia convocatoria, toda vez que, en la misma se estableció que la evaluación de las propuestas invariablemente beneficiarían al licitante que presentara las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, tiempo de entrega y oportunidad a satisfacción de la convocante y de los elementos con los que se cuenta, resulta que la propuesta de la inconforme no ofertó las mejores condiciones en cuanto a calidad de los bienes, no obstante que reunió las características mínimas requeridas en la ficha técnica de la convocatoria.

OCTAVO.- Respecto a las manifestaciones efectuadas en desahogo al derecho de audiencia otorgado a las empresas terceros interesadas **GRUPO EMPRESARIAL LIBRA, S.A. DE C.V.** y **BORDADOS, DISEÑO E IMPRESIÓN, S.A. DE C.V.**, no se hace



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 343/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 23 -

mayor referencia en virtud de que en proveído 115.5.2074 de veintisiete de octubre de dos mil diez, se tuvo por precluido el derecho de la primera de las empresas al no desahogar la prevención formulada para que acreditara su personalidad y en relación con la segunda, no acudió a efectuar manifestaciones, teniéndose por perdido su derecho, no obstante, aún en el caso de que lo hubieran hecho, el sentido del presente fallo no les causa perjuicio alguno.

En las relatadas condiciones al resultar infundados los motivos de disenso expresados por **EDUARDO ALFREDO VIRAMONTES MARTÍNEZ**, representante legal de **VIMAR INDUSTRIAL, S. DE R.L. DE C.V.**, para acreditar irregularidades del **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ**, en la **licitación pública nacional presencial 53301001-003-10**, respecto de la **adquisición de uniformes**, se determina **infundada** la inconformidad, con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por lo expuesto y razonado, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Con fundamento en el **artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, se determina **infundada** la inconformidad promovida por **EDUARDO ALFREDO VIRAMONTES MARTÍNEZ**, representante legal de la empresa **VIMAR INDUSTRIAL, S. DE R.L. DE C.V.**

SEGUNDO. En términos del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares, mediante recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante las instancias

